



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000122-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 16 de junio de 2026; el Informe N.º 001213-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2026; y el Expediente N.º 0086736-2026/MC de fecha 11 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CORAZÓN DE LOBA";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0086736-2026/MC, DEA Promotora S.A., representada por Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CORAZÓN DE LOBA", a realizarse del 3 de julio al 30 de agosto de 2026, los días viernes, sábados y domingos a las 8:30 p.m., con un tiempo de duración estimado de 1 hora 30 minutos por función, en las instalaciones del Teatro Claretiano, sito en la avenida Los Precursores N.º 125 - 127, distrito de San Miguel, departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 000122-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural** del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "CORAZÓN DE LOBA" del dramaturgo y director peruano Eduardo Adrianzén, la cual cuenta con un elenco conformado por las actrices Yvonne Frayssinet, Johanna San Miguel y Andrea Luna, bajo la dirección de David Carrillo;

Que, "CORAZÓN DE LOBA" es una comedia teatral que presenta a tres actrices que, encasilladas en sus personajes de telenovela, reciben una inesperada oportunidad para audicionar en una producción internacional; convirtiéndose este casting, que promete sacarlas del olvido, en el catalizador de una serie de conflictos, rivalidades y confesiones largamente reprimidas, revelando sus egos y heridas más profundas; por lo que, "CORAZÓN DE LOBA" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del **contenido cultural**, "CORAZÓN DE LOBA" es una obra que reúne la experiencia y legado de actrices consagradas, así como la vitalidad de nuevos talentos; siendo una historia llena de humor, nostalgia y situaciones disparatadas que rinde homenaje al mundo de las telenovelas y a los personajes que marcaron generaciones; articulando así memoria, tradición e innovación a través de un espectáculo que demanda el rol de las actrices como figuras esenciales en el desarrollo cultural del país;

Que, el contenido del espectáculo "CORAZÓN DE LOBA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional al tratarse de una obra que reúne la fuerte tradición de



consumo de telenovelas en el Perú, un hábito compartido por amplios sectores sociales; así como en el ámbito internacional, la propuesta dialoga con un género de alcance continental, toda vez que las telenovelas han marcado la identidad cultural de América Latina y se han difundido ampliamente en otros continentes; en consecuencia, la obra conecta con esa herencia compartida reconociendo la telenovela como un fenómeno cultural transnacional, por lo que se advierte que la obra preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú en la medida que se trata de una puesta en escena que expone temas que generan una reflexión acerca de la realidad y de la sociedad actual;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, "CORAZÓN DE LOBA" es un espectáculo teatral que aporta a dicho fin al ser una obra emotiva y divertida que, al mismo tiempo, mediante sus diálogos permite propiciar la discusión sobre la vigencia del melodrama, la situación de las actrices en la industria cultural y la memoria colectiva de las audiencias; por lo tanto, genera un espacio de encuentro intergeneracional al reunir a actrices de diferentes trayectorias, lo cual permite un reconocimiento al legado artístico femenino, fomentando la reflexión sobre el valor de nuestras actrices y generando un espacio de reconocimiento, memoria y revalorización del rol femenino en la escena cultural peruana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CORAZÓN DE LOBA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio ni a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, pues impulsa a meditar sobre la importancia de la memoria emocional, la comunicación y la reconciliación humana, afirmando la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al **acceso popular**, el espectáculo denominado "CORAZÓN DE LOBA" cuenta con un aforo total de 682 localidades, y presenta el siguiente tarifario: Súper VIP a S/ 132.00 con 198 localidades; Platea General a S/ 110.00 con 209 localidades; Platea General – Silla de Ruedas a S/ 89.00 con 2 localidades; Mezzanine VIP a S/ 93.00 con 120 localidades; Mezzanine VIP – Visión Parcial a S/ 93.00 con 8 localidades; Mezzanine a S/ 78.00 con 75 localidades; y Mezzanine Cultural a S/ 51.00 con 70 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Mezzanine Cultural con un costo ascendente a S/ 51.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado, **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0086736-2026 presentado por DEA Promotora S.A., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CORAZÓN DE LOBA", a realizarse del 3 de julio al 30 de agosto de 2026, los días viernes, sábados y domingos a las 8:30 p.m., con un tiempo de duración estimado de 1 hora 30 minutos por función, en las instalaciones del Teatro Claretiano, sito en la avenida Los Precursores N.º 125 - 127, distrito de San Miguel, departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CORAZÓN DE LOBA", a realizarse del 3 de julio al 30 de agosto de 2026, los días viernes, sábados y domingos a las 8:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Claretiano, sito en la avenida Los Precursores N.º 125 - 127, distrito de San Miguel, departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0086736-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES